

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS DE LA FUNDACIÓN CHARLES DARWIN

Contenido

CAPÍTULO 1: MARCO LEGAL Y TEÓRICO	3
1. INTRODUCCIÓN	3
1.4.1. ESTÁNDARES INTERNACIONALES - GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA GAFI	4
1.5. MARCO TEÓRICO	10
1.5.1. DEFINICIONES	10
CAPÍTULO 2: ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN	17
2. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PLA/FT	17
2.1 DIRECTOR EJECUTIVO – REPRESENTANTE LEGAL	17
2.2. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO	18
2.3. UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	18
2.4. ÁREAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y	19
DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS	19
CAPITULO 3 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	19
3.POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGO PLA/FT	19
3.1. POLÍTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES	19
3.2. POLÍTICAS PARA LA SOCIALIZACIÓN DEL MARCO LEGAL VIGENTE A LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA ENTIDAD.	23
3.3. POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE CONOZCA AL CLIENTE - DONANTE.	23
3.4. POLÍTICA PARA EL CONOCIMIENTO A LA CONTRAPARTE- EMPLEADO	25
3..5. POLÍTICAS PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE PROVEEDOR	26
3.6. POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA A LAS CONTRAPARTES	28
3.7. POLÍTICAS PARA PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)	29
CAPÍTULO 4 ADMINISTRACIÓN DE RIESGO PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS	31
4.. ADMINISTRACIÓN DE RIESGO PARA LA PLA/FT- MATRIZ DE RIESGOS	31
4.1. ETAPAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS	31
CAPÍTULO 5 INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	35
5. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS UAFE.....	35
CAPÍTULO 6 FORMULARIOS Y ANEXOS.....	37
6.. FORMULARIOS KYC– FORMATOS	37

CAPÍTULO 1: MARCO LEGAL Y TEÓRICO

1. INTRODUCCIÓN

La Fundación Charles Darwin es una Organización Internacional no Gubernamental, sin fines de lucro, establecida y organizada de conformidad con la Ley Belga de 27 de junio de 1921, sobre asociaciones sin fines de lucro, asociaciones internacionales sin fines de lucro y fundaciones.

La Fundación Charles Darwin se encuentra debidamente acreditada para su funcionamiento en el Ecuador de conformidad con el Acuerdo entre la Republica del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para el establecimiento de una Estación Biológica en el Archipiélago de Colon o Galapagos suscrito el 14 de febrero de 1964, publicado en el Registro Oficial 181 del 15 de febrero de 1964.

Dicho acuerdo fue ratificado por la honorable Asamblea nacional del Ecuador en Sesión del Pleno el 22 de agosto del año 2017, aprobación que luego fue publicada en el Registro Oficial No.79 del 14 de Septiembre del 2017.

Con el objetivo de que la Fundación Charles Darwin implementa una prevención efectiva contra el lavado de activos y el financiamiento de delitos, el presente manual adopta un enfoque basado en un sistema de gestión de riesgos; y, está conformado por las políticas, procedimientos, mecanismos y metodologías de administración de riesgos. El Sistema de prevención debe permitir a la entidad prevenir y detectar oportunamente las operaciones inusuales e injustificadas o sospechosas, así como el reporte de estas. Y, por otra parte, observar las disposiciones emitidas por la Unidad de análisis financiera y económico UAFE y demás leyes conexas.

1.1. OBJETIVO GENERAL

Implementar un sistema de prevención de riesgos, que incluya políticas, procedimientos, controles y metodologías de administración de riesgos, el cual deberá ser observado por todas las instancias de la organización. Esto se llevará a cabo bajo la coordinación de la Unidad de Cumplimiento, con el propósito de administrar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos al que la organización pudiera estar expuesta.

1.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

Desarrollar e implementar políticas y procedimientos que permitan la identificación, evaluación y monitoreo de riesgos asociados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, asegurando que todos los miembros de la organización están comprometidos con el cumplimiento de las normativas establecidas por la UAFE.

1.3. ALCANCE

La Fundación Charles Darwin adopta un enfoque de tolerancia cero frente a las actividades de lavado de activos y financiación de delitos y se compromete a aplicar y hacer cumplir controles internos eficaces para contrarrestar dichas actividades. Esta política se aplica a todo el personal de la organización incluidas aquellas personas que colaboran de manera temporal.

1.4. MARCO LEGAL

A continuación, las leyes vigentes junto con artículos puntuales.

1.4.1. ESTANDARES INTERNACIONALES - GRUPO DE ACCION FINANCIERA GAFI

En el contexto global de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo (PLA/FT), la existencia de un marco normativo sólido y uniforme es fundamental para garantizar la estabilidad del sistema financiero y la seguridad internacional.

Uno de los principales organismos encargados de establecer estos estándares es el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), una entidad intergubernamental creada con el propósito de diseñar y promover estrategias eficaces para combatir estos delitos.

El GAFI ha desarrollado 40 recomendaciones¹ que sirven como lineamientos internacionales para que los países adopten medidas legislativas y regulatorias adecuadas en sus respectivas jurisdicciones. El cumplimiento de estas recomendaciones es evaluado a través de procesos de revisión periódicos entre países, conocidos como evaluaciones mutuas, en los cuales se analizan las medidas adoptadas por cada nación para prevenir el uso del sistema financiero en actividades ilícitas. Los países que no cumplen con estos estándares pueden enfrentar sanciones y restricciones económicas, lo que impacta negativamente su acceso a mercados internacionales y la credibilidad de sus instituciones financieras.

Ecuador, como parte de los esfuerzos globales contra el lavado de activos, ha implementado diversas regulaciones alineadas con las directrices del GAFI, con el fin de fortalecer su marco normativo y evitar el ingreso a listas de países con deficiencias estratégicas en esta materia. Las 40 recomendaciones del GAFI abarcan aspectos fundamentales en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Algunas de las más relevantes incluyen:

- (a) Enfoque basado en riesgos: Los países deben identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- (b) Debida diligencia del cliente: Las entidades financieras y ciertos sectores no financieros deben verificar la identidad de sus clientes y reportar actividades sospechosas.
- (c) Transparencia en beneficiarios finales: Se exige que las empresas revelen quiénes son sus propietarios reales para evitar el uso de estructuras corporativas para el blanqueo de dinero.
- (d) Supervisión y sanciones: Las autoridades reguladoras deben supervisar a los sectores financieros y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.
- (e) Cooperación internacional: Los países deben colaborar en investigaciones transfronterizas y facilitar la extradición de personas involucradas en estos delitos.

En Ecuador, estas recomendaciones han sido incorporadas en el marco normativo a través de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, supervisada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Esta entidad exige que bancos, cooperativas, aseguradoras, casas de valores y sectores no financieros, como el comercio de bienes de alto valor, cumplan con normativas de control y reporte de operaciones sospechosas.

Para Ecuador, el cumplimiento de los estándares del GAFI es fundamental para mantener su credibilidad y estabilidad financiera a nivel nacional e internacional.

- (a) Evita sanciones internacionales que podrían afectar la economía del país.

¹ LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI- ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

- (b) Facilita las operaciones comerciales y bancarias con el exterior, permitiendo un acceso más ágil a mercados financieros internacionales.
- (c) Promueve la inversión extranjera, al garantizar que el país cumple con normas de transparencia y control de riesgos financieros.
- (d) Fortalece la seguridad económica y la confianza en el sistema financiero nacional.

Dado que Ecuador ha estado bajo monitoreo en el pasado, es crucial que continúe fortaleciendo su regulación en prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo para evitar ser incluido en listas restrictivas del GAFI. La adopción de medidas alineadas con sus 40 recomendaciones protege la estabilidad del sistema financiero y asegura que el país mantenga un entorno favorable para el comercio, la inversión y el desarrollo económico.

Recomendación 8 Organizaciones sin fines de lucro² : Los países deben identificar a las organizaciones que se encuentran dentro de la definición del GAFI de entidades sin fines de lucro (OSFL) y evaluar sus riesgos de financiamiento del terrorismo. Los países deben contar con medidas focalizadas, proporcionales, y basadas en riesgo, sin perjudicar o desalentar indebidamente las actividades legítimas de las OSFL, en consonancia con el enfoque basado en el riesgo. El propósito de estas medidas es proteger a dichas OSFL del abuso para el financiamiento del terrorismo, incluyendo:

- (a) por organizaciones terroristas que se presenten como entidades legítimas;
- (b) para explotar entidades legítimas como conductos para el financiamiento del terrorismo, incluyendo el propósito de escapar a medidas de congelamiento de activos; y
- (c) para esconder u ocultar el desvío clandestino de fondos, destinados a propósitos legítimos, a las organizaciones terroristas.

1.4.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL³

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, estableciendo sanciones para personas y entidades involucradas en actividades ilícitas.

Art. 317.- Lavado de activos. - (Reformado por el núm. 2 del Art. 9 de la Ley s/n R.O. 525 5S, 27-VIII-2021; y por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 599-S, 12-VII-2024). –

La persona que en forma directa o indirecta:

- (a) Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
- (b) Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
- (c) Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
- (d) Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
- (e) Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.

² RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-de-Evaluaciones-Mutuas-1.pdf

³ <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3817/14/C%c3%b3digo%20Org%c3%a1nico%20Integral%20Penal%2c%20COIP.%20ACTUALIZADO.pdf>

- (f) Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.
- (g) (Agregado por el núm. 1 del Art. 9 de la Ley s/n R.O. 525-5S, 27-VIII-2021). - Declare valores de mercancías superiores a los reales, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.

Art. 319.- Omisión de control de lavado de activos. –

La persona que, siendo trabajadora de un sujeto obligado a reportar a la entidad competente y estando encargada de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, omita el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

1.4.3. LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS⁴

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el organismo rector en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Ecuador.

Su función principal es analizar la información financiera de los sujetos obligados y detectar posibles irregularidades que puedan derivar en actividades ilícitas. Algunas de sus principales responsabilidades incluyen:

- (a) Recolectar y analizar reportes de operaciones inusuales y sospechosas.
- (b) Emitir regulaciones y directrices para la prevención de estos delitos.
- (c) Coordinar con entidades nacionales e internacionales en la lucha contra el crimen financiero.
- (d) Capacitar y concienciar a los sectores económicos sobre la importancia de la prevención del lavado de activos.

La normativa ecuatoriana establece obligaciones específicas para distintos sectores, diferenciando entre el sector financiero y no financiero.

- (a) Sectores financieros: Bancos, cooperativas, casas de valores y aseguradoras deben implementar políticas de prevención, realizar reportes de operaciones sospechosas (ROS), capacitar a su personal en PLA/FT y aplicar procedimientos de debida diligencia en sus transacciones.
- (b) Sectores no financieros: Empresas inmobiliarias, concesionarios de vehículos, casas de cambio, notarías, casinos y organizaciones sin fines de lucro también están obligadas a reportar operaciones sospechosas y adoptar mecanismos de control para prevenir el uso de sus servicios con fines ilícitos.

En ambos sectores, la normativa exige la designación de un Oficial de Cumplimiento, quien se encargará de supervisar las políticas de prevención y garantizar que la empresa cumpla con sus obligaciones legales.

El cumplimiento de estas regulaciones no solo evita sanciones legales, sino que también fortalece la transparencia y la confianza en el sistema económico del país.

Artículo 1.- Objeto. -

⁴ https://strapi.lexis.com.ec/uploads/4_RS_610_20240729_5f46967232.pdf

Esta Ley tiene por objeto prevenir, detectar y combatir el delito de lavado de activos, sus delitos precedentes, el delito de la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 2.- Finalidad. -

Esta Ley tiene por finalidad instaurar la organización institucional y establecer procedimientos de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos, sus delitos precedentes, el delito de la financiación del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 26.- Sujetos obligados. –

Los sujetos obligados constituyen el primer control en la prevención del delito de lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Por lo tanto, deben aplicar un enfoque basado en riesgo para realizar el perfilamiento de sus clientes, determinar el origen de los fondos que involucre el análisis patrimonial respectivo y todas las demás acciones, reportes y obligaciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás normativa pertinente. Los sujetos obligados se clasifican en sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros, y en proveedores de servicios de activos virtuales.

Artículo 28.- Sujetos obligados no financieros. –

Se consideran sujetos obligados no financieros las personas naturales o jurídicas que desarrollen las siguientes actividades: (4) Fundaciones y/o organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

Artículo 41.- Obligaciones de los sujetos obligados. –

Los sujetos obligados deben aplicar una debida diligencia a sus actuales o potenciales clientes y proveedores, con un enfoque basado en los riesgos de lavado de activos, y de la financiación al terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. En situaciones donde se han identificado mayores riesgos, se debe aplicar una debida diligencia del cliente reforzada, para riesgos medios, una debida diligencia del cliente normal, y se pueden aplicar medidas simplificadas cuando se han identificado riesgos menores.

Artículo 48.- Registros de información. –

Los sujetos obligados deben mantener los registros de información durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la relación contractual o de la última transacción o de la transacción ocasional. Estos registros incluyen la información y registros sobre transacciones, tanto nacionales como internacionales, transacciones electrónicas, información y datos obtenidos en virtud de la debida diligencia del cliente, los resultados de los análisis realizados, los archivos de cuenta y la correspondencia comercial. Además, esto incluye el respaldo documental de los registros antes mencionados. Los sujetos obligados pueden hacer uso de los medios más convenientes con el objeto de guardar de manera eficiente esta información, que permita la reconstrucción de cada una de las transacciones y que el sujeto obligado pueda poner a disposición, de manera rápida, esta información y registros cuando sea requerida por las autoridades competentes.

Artículo 66.- Facultades de supervisión de las entidades de vigilancia, control y supervisión

La Unidad de Análisis Financiero y Económico puede realizar supervisiones e inspecciones in situ o extra situ que requiera en conjunto con los otros entes de control cuando consideren temas de alta complejidad o importancia. Adicionalmente, podrá disponer inspecciones y control in situ o extra situ especiales a otros organismos de control sobre sus controlados.

Artículo 77.- Responsabilidad administrativa. –

Los sujetos obligados, sus servidores públicos o privados, empleados, funcionarios, oficiales de cumplimiento, así como toda persona natural o jurídica que se encuentre obligado al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, están sujetos a sanciones administrativas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, sus reglamentos y demás normativa secundaria que se dicte para el efecto.

1.4.4. REGLAMENTO A LA LEY⁵ (reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1112 de 27 de julio de 2020,

Art. 7.- De las medidas que deben aplicar los sujetos obligados. - Sin perjuicio de la información específica que se establezca en las respectivas estructuras de reporte emitidas para cada sector, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, obligatoriamente registrarán información sobre sus clientes, sean estas personas naturales o jurídicas; y, en caso de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) requiera mayor información sobre los asuntos atinentes a los reportes que recibe, se estará a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 letras b) y c) de la Ley, que facultan expresamente a la UAFE a requerir de los sujetos obligados, instituciones públicas; y, personas naturales o jurídicas, la información necesaria para cumplimiento de sus funciones.

Los sujetos obligados, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley, deberán requerir y registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes permanentes u ocasionales, incluidos los expedientes de cuentas y correspondencia comercial

Para este efecto, deben registrar como información mínima, la siguiente:

1. De todos sus clientes:

1.1. En el caso de ser una persona natural:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Número de Registro Único de Contribuyentes (En caso de tenerlo).
- c) Domicilio.
- d) Cédula de identidad para ecuatorianos, pasaporte o documento de identificación en caso de persona extranjera.
- e) Actividad ocupacional y cargo.
- f) Sexo.
- g) Nacionalidad.

⁵ <https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/A2-REGLAMENTO-LEY-DE-LAVADO-DE-ACTIVOS-Y-DEL-FINANCIAMIENTO-DE-DELITOS.pdf>

1.2. En el caso de ser una persona jurídica:

- a) Razón social.
- b) Número de Registro Único de Contribuyentes.
- c) Nacionalidad.
- d) Dirección domiciliaria.
- e) Provincia, ciudad, cantón.
- f) Actividad económica.
- g) Detalle de los accionistas (Si los accionistas son personas jurídicas se deberá obtener la información hasta llegar a las personas naturales), número de identidad, pasaporte, RUC, etc., y nacionalidad, actividad ocupacional y/o cargo.
- h) Para fideicomisos, deberán considerar a más de la información que consta en los literales a) al h) de ser el caso, toda la información que identifique al fideicomitente, fiduciario, beneficiarios, clase de fideicomisos, hasta llegar a las personas naturales que ejerzan el control efectivo y definitivo sobre el mismo.

1.2.1. Información del representante legal o apoderado (Persona jurídica):

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Cédula de identidad para ecuatorianos, pasaporte o documento de identificación en caso de persona extranjera.
- c) Sexo.
- d) Nacionalidad.
- e) Escritura pública del poder respectivo.

1.3. De los beneficiarios finales de la operación o transacción, de ser el caso:

- a) Nombres y apellidos completos o razón social del cliente.
- b) Sexo.
- c) Nacionalidad.
- d) Cédula de identidad para ecuatorianos, pasaporte o documento de identificación en caso de persona extranjera.
- e) Registro Único de Contribuyentes para el caso de personas jurídicas.

1.4. En el caso de la transacción:

- a) Valor de la operación, transacción económica, acto o contratos realizados.
- b) Fecha de su realización.
- c) Moneda en la que se realizó la transacción.
- d) Ciudad y fecha de pago.

El sujeto obligado examinará si el cliente es PEP, y de ser el caso solicitará información adicional como:

- a) Cargo.
- b) Fecha del nombramiento de designación.
- c) Fecha de culminación del cargo (De no estar en funciones).
- d) Otra información que considere necesaria.

1.5. MARCO TEÓRICO

1.5.1. DEFINICIONES

Autoridades competentes. -

Se refiere a todas las autoridades públicas que tienen designadas responsabilidades relativas al combate contra el lavado de activos y/o el financiamiento de delitos como el terrorismo.

Beneficiario Final. -

Se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. Solo una persona natural puede ser beneficiario final, y más de una persona natural puede ser beneficiario final de una determinada persona o estructura jurídica.

Certificado de Cumplimiento. -

Es un documento emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) el cual describe, que un sujeto obligado a reportar cuenta con código de registro, Oficial de Cumplimiento registrado y la fecha del registro del Manual de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

Cliente. -

Persona natural o persona y/o estructura jurídica con la que el sujeto obligado establece, de manera directa o indirecta, ocasional o permanente, una relación contractual, económica o comercial.

Contraparte. -

Es cualquier persona natural o jurídica con la que el sujeto obligado tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Podrán ser contrapartes y dependiendo de la conformación jurídica del sujeto obligado, los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de productos del sujeto obligado.

Debida diligencia. -

Es el proceso mediante el cual el sujeto obligado adopta medidas para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

Debida diligencia reforzada. -

Es el proceso mediante el cual el sujeto obligado adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

Enfoque Basado en Riesgos (EBR). -

Es una forma eficaz de combatir el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo. El principio general de un EBR es que, cuando existan riesgos mayores, se debe exigir al sujeto obligado ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas. Por lo tanto, aplicar un EBR asegura que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento de delitos sean proporcionales a los riesgos identificados.

Exposición de riesgo. -

Nivel de riesgo que los sujetos obligados poseen ante la materialización de eventos asociados al lavado de activos y financiamiento de delitos, y se expresa a través del riesgo residual.

Factores de Riesgo. -

Son elementos, con capacidad de generar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo para el sujeto obligado, sobre los cuales debe operar una metodología con un enfoque basado en riesgos, los mismos que permitirán evaluar las circunstancias y características particulares de clientes, productos y/o servicios, canales y jurisdicciones.

Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, -

Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Financiación del terrorismo. -

Es toda asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para recolectar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista, sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos.

Lavado de Activos. -

Es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (por ej. Narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, crímenes de guante blanco, extorsión, secuestro, piratería, etc.).

El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

Ley. -

Para este caso, cuando se mencione la palabra Ley, se hace alusión a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Manual. -

Cuando se mencione la palabra Manual, se hace alusión al Manual de Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Matriz de riesgos. -

Es una herramienta de control y de gestión utilizada para identificar las actividades (procesos y servicios) más importantes de los clientes de los sujetos obligados, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores exógenos y endógenos que generan estos riesgos. Igualmente, la matriz de riesgos permite evaluar la efectividad de una adecuada gestión y administración de los distintos riesgos (Lavado de Activos y Financiamiento de delitos como el

Terrorismo, operativos, etc.) a que están expuestos los usuarios/intervinientes/clientes /socios de los sujetos obligados.

Metodologías. -

Conjunto de mecanismos definidos por el oficial de cumplimiento y aprobados por el representante legal o quien haga sus veces, para tratar cada uno de los procedimientos establecidos, que, en función de los factores de riesgo, se debe usar para desarrollar y evaluar la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, estableciendo procesos de detección de inusualidades y gestionando reportes.

Mitigación de Riesgo. -

Decisiones, acciones o sistemas que minimizan la probabilidad de ocurrencia; en este caso de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT).

Oficial de Cumplimiento. -

Es la persona natural idónea, designada por el sujeto obligado, que tiene la responsabilidad de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos.

Organismo u Órgano de Control. -

Ente público que tiene la atribución legal de control, supervisión y vigilancia sobre determinados sujetos obligados de acuerdo con su actividad económica. Para efectos de este instrumento, el organismo de control será la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Paraísos Fiscales. -

Son aquellos territorios o estados que se caracterizan por tener legislaciones impositivas y de control laxas, de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y que han sido clasificados como tales por el Servicio de Rentas Internas.

Perfil de Riesgo. -

Es la condición de riesgo que presenta el cliente de acuerdo con su comportamiento como por su transaccionalidad que pueden exponer al sujeto obligado a la ocurrencia de eventos con implicaciones en lavado de activos o financiamiento de delitos como el terrorismo.

Permuta. -

Es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro. Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario.

Personas Expuestas Políticamente (PEP). -

Son todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que desempeñan o han desempeñado funciones o cargos públicos destacados en el Ecuador o en el extranjero; o funciones prominentes en una organización internacional, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Persona Jurídica. -

Individuo o entidad que, sin tener existencia individual física, está sujeta a derechos y obligaciones.

Persona Natural. -

Es una persona que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.

Reglamento General a la Ley. -

Para este caso, cuando se mencione la palabra Reglamento, se hace alusión al Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Reporte de Operaciones Sospechosas. -

Son los movimientos económicos o sus tentativas, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guardan correspondencia con el perfil económico y financiero que estas han mantenido en la entidad reportante y que no pueden sustentarse; así mismo, aquellos que se sospechan tengan origen o fines ilícitos, sin importar el monto.

Reportes de Operaciones o Transacciones Iguales o Superiores al Umbral Legal (RESU).-

En este reporte se detalla las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días, las que incluyen las transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes, en toda la cadena de pago.

Riesgo Asociado. -

Son los riesgos a través de los cuales se materializa el lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, son los que se definen a continuación.

Riesgo de Contagio. -

Riesgo de que el involucramiento de una empresa relacionada (proveedor, aliado) afecte negativamente a la organización.

Riesgo Inherente. -

Es el riesgo intrínseco de cada factor de riesgo (producto, servicio, donante, etc.), derivado de su propia naturaleza o características; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos. El riesgo inherente por sí mismo no es un riesgo financiero por naturaleza, pero puede causar un impacto financiero en el sujeto obligado.

Riesgo Legal. -

Posibilidad de sanciones, demandas, multas o procesos judiciales por incumplimiento de normas vinculadas al LA/FT

Riesgo Operativo. -

Posible pérdida por fallas internas, humanas, tecnológicas o de procesos que impidan prevenir, detectar o reportar adecuadamente operaciones.

Riesgo Residual. -

Es el nivel de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos, para su prevención y mitigación.

Riesgo Reputacional. -

Daño a la imagen pública o credibilidad de la organización ante reguladores, clientes o medios por estar vinculada a actividades ilícitas.

Señales de Alerta. -

Son situaciones u operaciones extrañas o que están fuera de la normalidad, y constituyen una herramienta para que el sujeto obligado, a través de los mecanismos elaborados por el Oficial de Cumplimiento, identifique operaciones o transacciones inusuales, injustificadas o sospechosas, a partir de las cuales se pueda inferir la posible existencia de un riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.

Sistema (SISLAFT). -

Es un sistema informático de la UAFFE que permite enviar los reportes de operaciones iguales o superiores al umbral; así como las relacionadas con operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas; registro del Manual; actualización de datos, emisión del certificado de cumplimiento, u otros procesos o solicitudes.

Sujeto Obligado. -

Es aquel que, por ley o regulación, debe cumplir con un régimen especial de cumplimiento para ayudar a las autoridades a combatir delitos como el lavado de dinero, la corrupción, el financiamiento al terrorismo, el fraude, la evasión fiscal, entre otros. La fundación es un sujeto obligado.

Tipología. -

Es la descripción del método o técnicas que utiliza una persona u organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia ilícita con el fin de insertarlos en la economía nacional o cometer actos delictivos.

Abreviaturas:

APNFD: Actividades y Profesiones No Financieras Designadas

BF: Beneficiario Final

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.

LA: Lavado de Activos.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica

PEP: Personas Expuestas Políticamente.

RESU: Reportes de Operaciones o Transacciones Iguales o Superiores al Umbral Legal. RIA: Requerimiento de Información Adicional

ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas

SISLAFT: Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

UAFFE: Unidad de Análisis Financiero y Económico.

1.5.2. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS (RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2020-0089)

Art.3.- La administración de riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, permitirá a los sujetos obligados: identificar, medir o evaluar, controlar y monitorear los factores de riesgos definidos y determinados en la presente norma, a fin de mitigar el riesgo a los que las personas naturales y jurídicas se encuentren expuestas. La administración de riesgos se instrumenta a través de las etapas, entendida como fases o pasos sistemáticos interrelacionados con los cuales los sujetos obligados administran el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo. En consecuencia, es obligatorio que la administración de riesgos cubra toda clase de servicio de productos, así como a toda clase de clientes permanentes u ocasionales, accionistas directivos, autoridades, funcionarios, servidores, empleados, proveedores, usuarios, canales y jurisdicción de los sujetos obligados.

Art.4.- Entre los principales factores de riesgo del lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo que deben ser identificados y considerados por el sujeto obligado, se encuentran los siguientes:

4.1. Clientes. –

El sujeto obligado debe gestionar los riesgos asociados a los clientes, su comportamiento, antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor de riesgo incorpora las características de los clientes, tales como nacionalidad, residencia, actividad económica; así como el volumen transaccional real o estimado;

4.2. Productos y/o servicios. –

El sujeto obligado debe gestionar los riesgos asociados a los productos y/o servicios que ofrecen, para lo cual efectuará un análisis de sus características en relación con la vulnerabilidad que estos puedan presentar para el lavado de activos o financiamiento de delitos como el terrorismo.

4.3. Canales. –

El sujeto obligado debe analizar los riesgos vinculados a los canales a través de los cuales oferta sus productos o servicios. Asimismo, debe tener en cuenta el uso de nuevas tecnologías vinculadas a los mismos;

4.4. Jurisdicción. –

El sujeto obligado debe gestionar los riesgos asociados a las zonas geográficas en las que ofrece sus productos y/o servicios, tanto a nivel local, nacional como internacional, tomando en cuenta sus características de seguridad, económico financieras y sociodemográficas. Además, tendrá en cuenta las disposiciones nacionales emitidas, así como las determinadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en relación con ciertos países o jurisdicciones del alto riesgo. El análisis asociado a este factor de riesgo comprende las zonas en las que opera el sujeto obligado, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación. El oficial de cumplimiento elaborará un informe que contenga la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo al que se encontraría expuesto el sujeto obligado en caso de incursionar en nuevas zonas geográficas, cuyo informe debe estar a disposición de la UAFE.

Art.5.- Los sujetos obligados ya sean personas naturales y jurídicas efectuarán de forma sistemática, y deberán considerar las siguientes etapas:

5.1. Identificación. –

Como etapa inicial identificará riesgos y eventos que pueden dar origen a actividades de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, tomando en cuenta los procedimientos del sujeto obligado y teniendo presente los factores de riesgo (clientes, productos/servicios, canales

y jurisdicción) inherentes a la actividad que realiza. Para identificar el riesgo los sujetos obligados deben establecer metodologías para: segmentar los factores de riesgo, identificar las formas (tipologías) y señales de alerta a través de las cuales se pueda presentar este riesgo.

5.2. Medición o evaluación. –

Consiste en que los sujetos obligados midan la probabilidad de ocurrencia del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, frente a cada uno de los factores de riesgo y el impacto con base a su materialidad o en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

5.3. Control. –

Esta etapa tiene como propósito tomar las medidas conducentes para controlar el riesgo inherente, para mitigar éste, se debe diseñar, desarrollar y ejecutar programas, políticas, normas, procedimientos y los controles internos idóneos respectivos. Además de, fortalecer e implementar los mismos, con el fin de reducir la probabilidad y el impacto que puedan causar al materializarse los riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo. Se debe tener en cuenta el tipo, la frecuencia y ejecución de cada uno de los controles.

5.4. Monitoreo. –

Esta etapa consiste en monitorear la presencia y funcionamiento de las diferentes etapas de la administración del riesgo. Para efecto del monitoreo se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Hacer un seguimiento que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en las etapas de la administración del riesgo.

Realizar un seguimiento del riesgo inherente y residual por cada factor de riesgo; así como de la efectividad de los programas como políticas, normas y procedimientos de los controles implementados.

Establecer señales de alerta que indiquen potenciales fuentes de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.

Art.6.- Constituye la forma en la que se definen y tratan cada uno de los procedimientos que deben utilizar los sujetos obligados que se encuentran bajo esta norma; es la sucesión de procesos lógicos documentados entre sí para un propósito verificable, comprobable, operativo y fidedigno para el desarrollo de la administración de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo. Por lo que deberá identificar clientes, productos, servicios, canales y jurisdicciones; establecer perfiles transaccionales de comportamiento y de riesgo, aplicar procesos de detección de operaciones y transacciones inusuales, injustificadas o sospechosas y de ser el caso enviar los reportes a la UAFE.

Art.7.- Los sujetos obligados determinados en esta norma deben implementar un sistema de prevención de riesgos, según lo determina el Reglamento General a la Ley, esta norma y demás disposiciones sobre la materia, en el que se deberá realizar como mínimo las siguientes acciones:

7.1. Aprobar las políticas generales y específicas para la prevención del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo;

7.2. Designar un oficial de cumplimiento de acuerdo con los requisitos propios del sector. Para el caso de las personas naturales, quienes podrán ser sus propios oficiales de cumplimiento, deberán acatar lo dispuesto en esta norma y lo que la UAFE determine;

7.3. Realizar auditorías y controles internos para el cumplimiento de esta norma;

7.4. Establecer los procedimientos adecuados para registrar y remitir a la UAFE los reportes de operaciones y transacciones iguales o superiores al umbral legal;

7.5. Establecer los procedimientos necesarios para registrar y remitir a la UAFE, las operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas, dentro del término de cuatro días, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones;

7.6. Cumplir con los requerimientos que realice la UAFE;

7.7. Acatar las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento General a la Ley, y demás normativa nacional e internacional en prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo;

Art.8.- El sistema de prevención de riesgos está conformado por las políticas, procedimientos, mecanismos y metodología de administración de riesgos, desarrollados e implementados por el sujeto obligado, con sujeción a los lineamientos que para el efecto establezca la UAFE como organismo de control, los cuales deberán estar compilados en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. El sistema permitirá prevenir y detectar oportunamente las operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas y el reporte de las mismas. La UAFE de acuerdo con sus competencias, supervisará el cumplimiento de todos los lineamientos y disposiciones emitidas como organismo de control, estableciendo observaciones y sanciones en caso de detectar incumplimientos.

1.5.3. APROBACIÓN, DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN (CONTROL DE CAMBIOS)

El presente Manual entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva y será puesto en conocimiento de todo el personal de la organización por la Unidad de Cumplimiento. El Manual será revisado y actualizado por el oficial de cumplimiento en función de las reformas al marco normativo, y la planificación de la organización. Los cambios realizados en el Manual deben ser registrados en una bitácora de control de cambios (Anexo).

CAPÍTULO 2: ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

2. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PLA/FT

La estructura organizacional que mantiene la FCD para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos es la siguiente:

2.1 DIRECTOR EJECUTIVO – REPRESENTANTE LEGAL

Es el representante legal de la institución y entre sus funciones están:

- (a) Cumplir y hacer cumplir las políticas, procedimientos y mecanismos establecidos en materia de prevención para el lavado de activos y el financiamiento de delitos;
- (b) Autorizar el inicio y continuación de la relación comercial con Personas Expuestas Políticamente, previo análisis de las unidades operativas responsables;
- (c) Revisar, aprobar y dar seguimiento de las estrategias que establezca la Unidad de Cumplimiento para prevenir el lavado de activos y del financiamiento de delitos en la entidad;
- (d) Cumplir con las disposiciones y requerimientos solicitados por las entidades de Control.
- (e) Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente, financiera y económica de la entidad;
- (f) Aprobar el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y sus modificaciones, en caso de haberlas.

2.2. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

La función principal del Comité de cumplimiento es velar por la aplicación de las políticas y procedimientos de control para mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos.

El Comité de Cumplimiento estará integrado por: el Director Ejecutivo quien lo preside; el Director de Filantropía, el Director de Finanzas, la Directora de Recursos Humanos, la Directora de Marketing y Comunicaciones, el Coordinador de Operaciones, la Asesora legal y el Oficial de Cumplimiento, quien además cumple con las funciones de secretario. Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto, excepto la asesora legal que tiene derecho a voz. Las decisiones se toman con el voto mayoritario de sus asistentes. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

El Comité de Cumplimiento de la entidad se reunirá de manera regular, con una frecuencia mínima de una vez cada trimestre. En caso necesario se realizará reuniones mensuales para abordar temas emergentes y evaluar los nuevos riesgos de cumplimiento que puedan surgir. Además, el Comité tiene la facultad de convocar reuniones extraordinarias si es preciso.

2.3. UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

2.3.1. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Es la persona responsable del funcionamiento adecuado y eficiente del Sistema de Prevención de riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo; entre sus funciones están:

- (a) Proponer medidas para mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos
- (b) Elaborar, el documento metodológico que contenga el análisis de los factores y criterios para determinar los niveles de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo.
- (c) Monitorear permanentemente las transacciones que se realizan en la entidad, a fin de detectar oportunamente la existencia de operaciones inusuales e injustificadas.
- (d) Presentar sus reportes mediante el formulario fijado para el efecto, conforme a la estructura establecida en los manuales emitidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- (e) Cooperar con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en la entrega oportuna de la información adicional que ésta solicite, de conformidad con el término establecido en la Ley.
- (f) Comunicar en forma permanente al personal del sujeto obligado, acerca de la estricta reserva que deben mantener con relación a los requerimientos de información realizados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de conformidad con lo previsto en la Ley;
- (g) Planificar y coordinar la capacitación para el personal del sujeto obligado, así como liderar la expedición de manuales, políticas y procedimientos internos en materia de prevención y detección de lavado de activos.
- (h) Elaborar el manual de prevención del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

2.3.2. ASESOR/A LEGAL

Proporcionar asesoría en el cumplimiento de la Ley COIP, la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, así como en su reglamento y en toda normativa nacional e internacional relacionada con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

2.4. ÁREAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Las áreas relacionadas con la prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos dentro de la organización que pueden aplicar prácticas para identificar, mitigar y reportar actividades financieras ilícitas para asegurar la integridad y la transparencia de las operaciones de la organización.

- (a) Dirección Ejecutiva / Área legal
- (b) Área de Levantamiento de Fondos
- (c) Área de Recursos Humanos
- (d) Área de Finanzas/Contabilidad/Compras
- (e) Área de Operaciones/Logística
- (f) Área de Comunicaciones / Promoción Institucional / Punto de donaciones
- (g) Área de Cumplimiento

CAPÍTULO 3 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

3. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGO PLA/FT

Constituyen los lineamientos institucionales formulados para garantizar que la actuación de la entidad se desarrolle dentro de los parámetros normativos;

Los sujetos obligados son actores fundamentales en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La normativa ecuatoriana establece quiénes deben reportar operaciones sospechosas y cumplir con las regulaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

3.1. POLÍTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

La entidad se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, así como su reglamento general. Esta política tiene como objetivo asegurar que se reporten adecuadamente las operaciones que cumplan con los criterios establecidos.

- (a) La entidad deberá reportar las transacciones según las transacciones marcadas en el Manual de generación de estructuras y contenidos para el reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal [RESU], para las fundaciones y organismos no gubernamentales.
- (b) El oficial de cumplimiento realizará un análisis de las transacciones para detectar posibles indicios de lavado de activos o financiamiento de delitos.
- (c) Se establecerán procedimientos claros para la presentación de informes sobre las transacciones identificadas, asegurando que se cumplan todos los requisitos legales y que la información sea precisa y oportuna.

- (d) Se implementará un sistema de monitoreo para garantizar que se cumplan las políticas y procedimientos, revisando periódicamente su efectividad y realizando actualizaciones necesarias conforme se presentan cambios normativos.

3.1.1 PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DEL REPORTE RESU

Los Reportes de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral (RESU) consisten en reportes que los sujetos obligados deben presentar cuando una transacción iguala o supera un umbral financiero determinado por la normativa. Estos reportes buscan identificar movimientos de capital que, aunque no sean sospechosos por sí mismos, podrían estar relacionados con operaciones de lavado de activos si se detectan patrones inusuales.

Los RESU son un mecanismo de control clave para la supervisión financiera. Estos reportes permiten a la UAFE y otras entidades reguladoras identificar movimientos de dinero que podrían estar relacionados con el lavado de activos.

Artículo 58.- Reporte de operaciones sobre el umbral. – (Ley PLA/FT)

Dentro de los primeros 15 días de cada mes, los sujetos obligados deben enviar el reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico de las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona dentro del plazo de un mes. Esta obligación de registro incluirá las transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes, en toda la cadena de pago.

El registro se realizará en los respectivos formularios aprobados por las entidades competentes, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico. La Unidad de Análisis Financiero y Económico mediante la realización de análisis estratégicos, podrá disminuir el umbral de reporte para sectores específicos.

La Fundación Charles Darwin siendo ONG debe reportar en su reporte mensual RESU las transacciones iguales o superiores al umbral de USD 10.000,00 (diez mil dólares de Estados Unidos de América) según lo marcado en el Manual de generación de estructuras y contenidos para el reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal [RESU], para las fundaciones y organismos no gubernamentales.

Código transacción	Tipo de transacción	Debito	Credito	Efectivo	Cheques	Bienes	Total
84	Donaciones o aportes recibidas provenientes del exterior.		x	x	x	x	x
85	Donaciones o aportes recibidas provenientes del Ecuador.		x	x	x	x	x
86	Donaciones o aportes entregados provenientes del exterior.	x		x	x	x	x
87	Donaciones o aportes entregados provenientes del Ecuador.	x		x	x	x	x
88	Pago por asistencia técnica o asesoramiento.		x	x	x	x	x
89	Pago por contratos.		x	x	x	x	x
90	Créditos recibidos por personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales que no pertenezcan al sistema financiero nacional.		x	x	x		x
91	Permuta	x	x	x	x	x	x

3.1.2. PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DEL REPORTE ROS

Los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) son herramientas fundamentales en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo en Ecuador. A través de estos reportes, los sujetos obligados pueden alertar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) sobre transacciones que, por su naturaleza, podrían estar relacionadas con actividades ilícitas.

El objetivo del ROS no es acusar, sino proporcionar información clave para el análisis y seguimiento de patrones de riesgo, lo que permite a las autoridades actuar preventivamente y evitar la materialización de delitos financieros. El principal propósito de los ROS es:

- (a) Detectar actividades financieras que se desvíen de los patrones normales.
- (b) Alertar a las autoridades sobre movimientos de dinero que podrían estar vinculados a actividades ilícitas.
- (c) Permitir un análisis detallado por parte de la UAFE para determinar posibles riesgos.
- (d) Contribuir a la transparencia del sistema financiero y evitar el uso indebido de entidades económicas en actividades criminales.

Para determinar si una operación debe ser reportada como sospechosa, los sujetos obligados deben evaluar ciertos criterios clave, entre ellos:

- (a) Inconsistencias en la información del cliente: Cuando los datos proporcionados no concuerdan con la actividad económica registrada.
- (b) Movimientos financieros inusuales: Depósitos, retiros o transferencias que no tienen relación con el perfil financiero del cliente.
- (c) Operaciones con terceros sin justificación clara: Movimientos que involucran personas o empresas sin relación aparente con el negocio o actividad económica del cliente.
- (d) División de transacciones (Smurfing): Fragmentación de grandes sumas de dinero en varias transacciones menores para evitar los límites de reporte obligatorio.
- (e) Uso de efectivo de forma inusual: Depósitos o retiros en efectivo que no coinciden con la operativa habitual del cliente.
- (f) Relaciones con países de alto riesgo: Transacciones que involucran jurisdicciones identificadas como de alto riesgo por organismos internacionales.
- (g) Los sujetos obligados deben aplicar metodologías de análisis financiero y tecnológico para detectar estas situaciones y proceder con el reporte correspondiente.

Artículo 57.- Reporte de operaciones sospechosas. – (Ley PLA/FT)

Si los sujetos obligados sospechan o tienen motivos razonables para sospechar que los fondos de una operación son producto de una actividad ilícita o están relacionadas al lavado de activos, sus delitos precedentes, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, deben enviar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico el reporte de operación sospechosa de las operaciones, transacciones realizadas o intentadas, dentro del término de cinco días desde que tiene conocimiento de la operación sospechosa, independientemente del monto de ésta. La Unidad de Análisis Financiero y Económico, de considerarlo pertinente y previa solicitud motivada, puede conceder una prórroga hasta por el término de tres días adicionales.

Artículo 62.- Confidencialidad de reportes de operación sospechosa. - (Ley PLA/FT)

Los sujetos obligados, sus directivos, funcionarios y empleados, no pueden revelar a terceros el hecho de que han remitido un reporte de operación sospechosa, u otra información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico o a una autoridad competente, o que se esté examinando alguna operación o transacción que parece ser sospechosa de estar vinculada con el lavado de activos, un delito precedente, la financiación al terrorismo o la financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva.

3.1.3. PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DEL REPORTE NO ROS

Artículo 59.- Registro de no existencia de reportes. — (Ley PLA/FT)

Los sujetos obligados deben registrar en el sistema de reportes de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en el término de 10 días posteriores al fin de cada mes, la no existencia de reportes de operaciones sospechosas u otros reportes de transacciones y operaciones, nacionales o extranjeras, que igualen o superen el umbral establecido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

3.1.4. PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DEL REPORTE RIA

El Requerimiento de Información Adicional (RIA) y la auditoría interna son herramientas clave para garantizar la calidad del cumplimiento normativo en la prevención del lavado de activos. La UAFE puede solicitar información adicional a las entidades reguladas para evaluar la veracidad y coherencia de los reportes presentados. Por otro lado, la auditoría interna permite que las organizaciones revisen y mejoren sus controles internos para minimizar riesgos y fortalecer su marco de cumplimiento. El Reporte de Información Adicional (RIA) es un instrumento clave dentro del marco de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Su propósito es: recopilar información detallada sobre transacciones, clientes y operaciones sospechosas para su análisis por parte de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). La importancia de estos reportes radica en su capacidad para proporcionar una visión integral de los riesgos asociados a actividades financieras irregulares, permitiendo a las autoridades establecer conexiones entre distintos actores y transacciones.

Un RIA se fundamenta en el principio de debida diligencia y en la necesidad de contar con datos verificables que permitan tomar decisiones informadas. En este sentido, los sujetos obligados, como entidades financieras, aseguradoras y otros actores del sistema económico deben mantener registros precisos y responder con prontitud a los requerimientos de la UAFE. La correcta elaboración de estos reportes es fundamental para evitar omisiones que puedan derivar en sanciones o investigaciones posteriores.

El proceso de generación de un RIA se inicia con la identificación de operaciones sospechosas y culmina con su análisis y evaluación por parte de las autoridades competentes. Durante este proceso, se considera el historial financiero de los involucrados, la naturaleza de las transacciones y cualquier otra información que pueda ser relevante para determinar la legalidad de las operaciones.

Artículo 19.- Requerimiento de información. - (Ley PLA/FT)

En caso de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico, requiriese información adicional de los sujetos obligados o de otras personas naturales o jurídicas, para el desarrollo de sus funciones, debe solicitarla de manera motivada. Los requeridos tienen la obligación de entregar dicha información dentro del término de diez días. La Unidad de Análisis Financiero y Económico, de considerarlo pertinente y previa solicitud motivada, puede conceder una prórroga hasta por un término de cinco días adicionales contados desde la fecha del vencimiento del término original.

3.2. POLÍTICAS PARA LA SOCIALIZACIÓN DEL MARCO LEGAL VIGENTE A LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA ENTIDAD.

La entidad registrará y socializará el marco legal vigente, incluyendo la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación de Lavado de activos y financiamiento de delitos. Esta política busca asegurar que los directivos y empleados conozcan y ejecuten las acciones de prevención necesarias para salvaguardar a la entidad de la materialización del riesgo de lavado de activos; La entidad deberá implementar procedimientos para la difusión del presente manual, el código de ética y el conocimiento que deben tener los empleados sobre Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación de Lavado de activos y financiamiento de delitos.

- (a) La entidad mantendrá un registro actualizado del marco legal vigente relacionado con la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento de delitos.
- (b) Se implementarán procedimientos para la difusión del presente manual, asegurando que todos los directivos y empleados reciban la información adecuada sobre la LEY Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación de lavado de activos y financiamiento de delitos.
- (c) Los empleados deberán comprender las acciones de prevención que deben llevar a cabo para proteger a la entidad de riesgos asociados al lavado de activos.
- (d) La entidad se asegurará de que los procedimientos relacionados con la socialización del marco legal se mantengan actualizados con respecto a cualquier cambio en la normativa vigente.

3.2.1. PROCEDIMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN

No	Actividad	Responsable
1	Capacitar mediante inducciones y charlas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos a los empleados/directivos.	Oficial de cumplimiento
2	Mantener un registro de asistencias y los resultados de la capacitación.	Oficial de cumplimiento
3	Asistir y ejecutar todas las capacitaciones virtuales y presenciales que emita la Unidad de Análisis Financiero y Económico y demás que requiera el oficial para su gestión.	Oficial de cumplimiento
4	De las capacitaciones recibidas retroalimentar a los miembros del comité.	Oficial de cumplimiento
5	Comunicar a través de mensajes informativos avisos en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos a todos los empleados y directivos para fomentar una cultura consciente y proactiva en la identificación y mitigación de riesgos LAFT.	Área de Comms / Oficial de cumplimiento

3.3. POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE CONOZCA AL CLIENTE - DONANTE.

La organización establecerá criterios claros para la identificación, verificación, aceptación, actualización y monitoreo de donantes. Esta política se aplica desde el inicio y a lo largo de toda la relación con los donantes, con el objetivo de garantizar la transparencia y prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

(RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2020-0089) Art.22.- La política de debida diligencia de “conozca al cliente” debe determinar un procedimiento para que el sujeto obligado identifique y conozca a sus clientes al inicio y durante el tiempo que dure la relación comercial o contractual, para lo cual se deberá requerir

como mínimo la información determinada en el artículo 7 del Reglamento General a Ley, la que estará consignada en un formulario. Las etapas que se deben seguir en el conocimiento del cliente son la identificación, verificación y actualización.

La entidad dentro del componente de identificación contempla la información mínima requerida en la normativa vigente para el levantamiento de datos en formularios de inclusión diseñados para conocer el perfil socioeconómico y financiero de la contraparte socio o cliente (persona, natural, jurídica, PEP, etc.).

- (a) Se implementarán procedimientos para la identificación de donantes, que incluirán la recopilación de la información mínima requerida según la normativa vigente.
- (b) Esto permitirá levantar datos a través de formularios de inclusión diseñados para conocer el perfil de la contraparte, ya sea persona natural o jurídica.
- (c) La organización llevara a cabo un proceso de verificación de la información proporcionada por los donantes, utilizando fuentes confiables y documentación pertinente para asegurar su legitimidad y el cumplimiento de los criterios establecidos.
- (d) La aceptación de un donante será formalizada tras la revisión y aprobación de su perfil, garantizando que se alineen con los valores y requisitos de la organización.
- (e) La organización implementara un sistema de monitoreo de las relaciones con los donantes, asegurando que se identifiquen y gestionen adecuadamente los riesgos asociados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- (f) La información relacionada con cada donante será actualizada de manera regular para garantizar su efectividad y adecuación a las normativas aplicables.

3.3.1. PROCEDIMIENTOS PARA LA RELACIÓN CON EL CLIENTE – DONANTE.

Se implementa procedimientos para evaluar la procedencia de los fondos, así como mecanismos de seguimiento continuo para asegurar que la información de los donantes se mantenga actualizada y conforme a las normativas vigentes.

No	Actividad	Responsable
1	Informar a la unidad de cumplimiento acerca de los nuevos potenciales donantes con la finalidad de analizar su transparencia y vulnerabilidad ante posibles actividades ilícitas.	Área de levantamiento de fondos
2	Aplicar el formulario “conozca a su donante” ya sea para personas naturales o jurídicas, el cual deberá contener al menos los requisitos de información dispuestos en el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Prevención de Lavado de Activos. ⁶ Si se identifica que el cliente es PEP, se deberá enfatizar en la siguiente información: (a) Cargo (b) Fecha de nombramiento de designación (c) Fecha de culminación del cargo (de no estar en funciones) (d) Otra información que considere necesaria	Área de levantamiento de fondos

⁶ Reglamento_General_a_la_Ley_Organica_de_Preencion_Deteccion_y_Erradicacion_del_Delito_de_Lavado_de_Activos_y_del_Financiamiento_de_Delitos.pdf

	y realizar la debida diligencia según consta en el artículo 49 de la ley Si la potencial contraparte involucra transacciones internacionales, la entidad al menos debe solicitar los siguientes datos: (a) Tipo de transacciones internacionales; (b) País donde realiza estas transacciones, moneda, justificativo, beneficiarios y monto;	Área de levantamiento de fondos
3	Revisión en listas de control nacionales e internacionales, listas propias construidas por la entidad o páginas públicas e informar la finalización de la debida diligencia con el área requirente.	Oficial de cumplimiento
4	Si existe alguna señal de alerta (según su metodología) notificar al área requirente y al comité mediante correo electrónico para su debida diligencia ampliada. Si el caso amerita elaborar el reporte ROS para para informar a la UAFE.	Oficial de cumplimiento
5	Solicitar las transacciones ingresos y egresos con su respectiva documentación durante la primera semana de cada mes al área de tesorería para elaborar el reporte mensual RESU.	Oficial de cumplimiento/Área tesorería / contabilidad
6	Monitorear la ejecución de la transacción según los acuerdos estipulados en los documentos de soporte. Identificar que en los contratos/convenios efectuados con donantes exista una cláusula, en la cual se declare que los recursos o servicios otorgados a la entidad tienen origen lícito.	CFO / Área de levantamiento de fondos/ Unidad de cumplimiento
7	El formulario KYC de los donantes debe actualizarse cada año y ser compartido con el oficial de cumplimiento.	Área de levantamiento de fondos

3.4. POLÍTICA PARA EL CONOCIMIENTO A LA CONTRAPARTE- EMPLEADO

Constituyen los criterios para la identificación, verificación, aceptación, actualización y monitoreo de los empleados de la entidad al inicio y durante la relación laboral.

(RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2020-0089) Art.29. - La política de debida diligencia de "conozca a su empleado", deberá desarrollar un procedimiento para un adecuado conocimiento y registro de todos los empleados, representantes legales, administradores o apoderados, y demás personal entre estos de los directivos, y organismos de fiscalización o auditoría interna; en caso de existir, a fin de tener la capacidad de establecer sus perfiles de riesgo, esta información deberá estar consignada en un formulario.

La entidad implementará procedimientos para el control de los empleados, los cuales permitan a las áreas responsables, identificar y analizar la información, tanto al inicio como durante de la relación laboral; con la finalidad de mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos que se pueda presentar.

- (a) Se establecerán criterios para la identificación de los empleados, asegurando la recopilación de datos relevantes que permitan evaluar su idoneidad y antecedentes.
- (b) Las áreas responsables llevarán a cabo un análisis de la información proporcionada por los empleados considerando cualquier dato proporcionado que contribuya a una evaluación integral.
- (c) La información relacionada con cada empleado será revisada periódicamente para garantizar su efectividad y su alineación con las normativas aplicables.

3.4.1. PROCEDIMIENTOS PARA EL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL CON EL EMPLEADO / DIRECTIVO.

No	Actividad	Responsable
1	Informar a la unidad de cumplimiento acerca del nuevo/a colaborador/a con la finalidad de analizar su transparencia y vulnerabilidad ante posibles actividades ilícitas;	Área de RRHH
2	Aplicar el formulario de inclusión para personas naturales, conozca a su colaborador, el cual deberá contener al menos la información dispuesta en el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación de Lavado de Activos y financiamiento de Delitos. Adicional se deberá registrar información mínima como: Hoja de vida y los documentos que la entidad requiera. Diligenciar los formularios previo al inicio de relación laboral:	Área de RRHH
3	Revisión en listas de control nacionales e internacionales, listas propias construidas por la entidad o páginas públicas.	Oficial de cumplimiento
4	Verificar si existe alguna señal de alerta por parte del potencial colaborador la misma que deberá ser notificada al Directora de RRHH mediante correo electrónico. Se debe confirmar la finalización de la revisión por correo electrónico.	Oficial de cumplimiento
5	Si existe alguna señal de alerta (según su metodología) se debe notificar al área requirente y al comité mediante un correo electrónico para realizar su debida diligencia ampliada.	Oficial de cumplimiento
6	Realizar una inducción en temas de prevención de lavado de activos: normativa vigente, socialización del manual de PLA/FT de la entidad a los colaboradores.	Oficial de cumplimiento
7	El formulario KYC de lo/as colaboradores debe actualizarse cada año y debe formalizarse con las respectivas firmas del empleado / directora del área / oficial de cumplimiento.	Área de RRHH

3.5. POLÍTICAS PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE PROVEEDOR

La entidad, previo el inicio de la relación contractual con un proveedor, establecerá políticas que permitan conocer la naturaleza de su actividad comercial y la existencia física del negocio.

(RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2020-0089) Art.32.- La política de debida diligencia de "conozca a su proveedor", debe desarrollar procedimientos de conocimiento de los proveedores de bienes y servicios, que se encuentran relacionados directamente con el desarrollo de la actividad, mediante el manejo de

expedientes individuales en los que consten documentos de los bienes o servicios adquiridos, así como de las modalidades, montos y formas de pago, frecuencia de entrega de bienes y/o prestación de servicios.

La organización implementará un proceso para la identificación, verificación, aceptación, actualización y monitoreo de sus proveedores, al inicio y durante la relación comercial;

- (a) Se establecerán criterios claros para identificar a los proveedores potenciales asegurando que tienen la capacidad para cumplir con los estándares de la organización.
- (b) Los proveedores deberán ser verificados en cuanto a su legitimidad utilizando fuentes confiables y documentación pertinente.
- (c) La aceptación de un proveedor será formalizada mediante la revisión de su cumplimiento con los criterios establecidos, garantizando que se alineen con los valores y requisitos de la organización.
- (d) La organización llevará a cabo un monitoreo de la relación con los proveedores para identificar cualquier riesgo potencial y asegurar el cumplimiento continuo de los criterios establecidos.
- (e) La información relacionada con los proveedores se mantendrá actualizada a través de revisiones periódicas asegurando su vigencia para cumplir con las normativas.

3.5.1. PROCEDIMIENTOS PARA EL INCIO DE LA RELACIÓN COMERCIAL CON EL PROVEEDOR

No	Actividad	Responsable
1	Informar a la unidad de cumplimiento acerca del nuevo proveedor con la finalidad de analizar su transparencia y vulnerabilidad ante posibles actividades ilícitas; Aplicar el formato datos del proveedor nacional / internacional para el registro en el área contable o aplicar el formulario “conozca a su proveedor” ya sea para personas naturales o jurídicas, el cual deberá contener al menos los requisitos de información dispuestos en el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Prevención de Lavado de Activos en caso de transacciones equivalentes o mayor al umbral de US\$ 10000.	Área requirente del Proveedor Compras / Logística
2	Revisión en listas de control nacionales e internacionales, listas propias construidas por la entidad o páginas públicas e informar la finalización de la debida diligencia con el área requirente.	Oficial de cumplimiento
3	Si existe alguna señal de alerta (según su metodología) notificar al área requirente y al comité mediante correo electrónico para su debida diligencia ampliada. Si el caso amerita elaborar el reporte ROS para informar a la UAFE.	Oficial de cumplimiento
4	Monitorear la ejecución de la transacción según los acuerdos estipulados en los documentos de soporte. Identificar que en los contratos/convenios efectuados con donantes exista una cláusula, en la cual se declare que los recursos o servicios otorgados a la entidad tienen origen lícito.	CFO / Área de compras / logística / Unidad de cumplimiento
5	El formulario KYC de los proveedores para transacciones equivalentes o mayores al umbral de US\$10.000 debe actualizarse cada año.	Área requirente del proveedor

3.6. POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA A LAS CONTRAPARTES

La organización aplicará la debida diligencia a las contrapartes según el nivel de riesgo identificado en la metodología de prevención y su respectiva matriz de riesgos. Esta política tiene como objetivo asegurar que se realice un análisis adecuado de las contrapartes y las transacciones para mitigar riesgos potenciales.

- (a) La organización clasificará las contrapartes y las transacciones en función del nivel de riesgo identificado, utilizando la metodología y matriz de riesgos establecidas.
- (b) Se aplicará un proceso de debida diligencia simple cuando se considere que la contraparte y la transacción son de bajo riesgo. Este proceso incluirá la recopilación de información básica y la verificación de la identidad de la contraparte.
- (c) En casos donde la contraparte y la transacción sean consideradas de riesgo medio o alto, se implementará un proceso de debida diligencia ampliada. Este proceso incluirá un análisis más profundo de la contraparte, su actividad, origen de fondos y cualquier otro factor relevante que pueda influir en el riesgo.
- (d) Se mantendrán registros de los procesos de debida diligencia realizados, incluyendo la información recopilada y las decisiones tomadas en función del análisis de riesgos.
- (e) La organización realizará revisiones periódicas de los procesos de debida diligencia para garantizar su efectividad y adecuación a los cambios en el entorno de riesgos.

3.6.1. PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA SIMPLE Y AMPLIADA

El procedimiento de debida diligencia debe ser continuo dentro de la entidad, identificando y verificando la información de la contraparte, utilizando documentos, datos o cualquier fuente confiable ya sea propia o externa, tanto al inicio y durante la relación contractual o transaccional, y que, mediante un enfoque basado en riesgos, la entidad sea capaz de generar niveles de riesgo (bajo, medio, alto, etc.) que le permitan establecer un adecuado control.

La entidad no solo verificará la idoneidad de la contraparte, sino también la del beneficiario final, de manera que la institución conozca con certeza, cuáles son los actores y beneficiarios en una transacción.

El artículo 7 del Reglamento de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1112 de 27 de julio de 2020, detalla la información mínima que debe solicitar y registrar cada entidad por cada contraparte sea persona natural o jurídica.

Se aplicará a contrapartes con nivel de riesgo bajo, de acuerdo con la metodología aplicada por cada entidad

Característica	Debida diligencia simplificada	Debida diligencia ampliada o reforzada
Nivel de riesgo	Bajo	Alto
Proceso	Verificación básica.	Verificación rigurosa y continua.
Objetivo	Cumplir con los requisitos mínimos en casos de bajo riesgo.	Investigar en profundidad el origen de fondos y el propósito de las transacciones.

Los sujetos obligados deben realizar una debida diligencia reforzada en función al riesgo detectado y conforme los lineamientos establecidos sobre la relación comercial con el cliente, implementando mecanismos para comprender y monitorear dicha relación y sus riesgos, lo que incluye observar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de la relación comercial, su actividad comercial, su perfil de riesgos y, cuando corresponda, el origen de los fondos.

No	Actividad	Responsable
	Debida diligencia ampliada Se aplicará a contrapartes con nivel de riesgo medio y alto, en los siguientes casos: 1. Con sociedades o empresas comerciales constituidas en paraísos fiscales, sucursales en éstos; 2. Cuando el volumen de recursos movilizados por una contraparte no corresponde a su nivel de ingresos. 3. Si la contraparte se encuentra registrada en listas de control; 4. Cuando las contrapartes operan en industrias o actividades expuestas a alto riesgo de lavado de activos; 5. Con personas expuestas políticamente (PEP); su cónyuge o pareja de unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad y colaboradores directos de los PEP según lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. 6. En transacciones detectadas por la entidad a través de señales de alerta; 7 Si se tiene duda sobre el giro de negocio de la persona natural o jurídica; 8. En caso de duda sobre la existencia legal de la persona jurídica.	Unidad de Cumplimiento con conocimiento del Comité de cumplimiento y el área requirente

3.7. POLÍTICAS PARA PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

La organización establecerá procedimientos de control, monitoreo y seguimiento para el tratamiento de la personas expuestas políticamente (PEP) desde el inicio de la relación comercial o contractual.

Esta política busca mitigar los riesgos asociados a la relación con PEP a través de un enfoque basado en riesgos.

- (a) Se implementará procedimientos para identificar a las personas expuestas políticamente antes de establecer cualquier relación comercial o contractual, asegurando un registro adecuado de su estatus.
- (b) El tratamiento de las PEP se realizará utilizando un enfoque basado en riesgos, donde se evaluará el nivel de riesgo asociado a cada PEP en función de su perfil, la naturaleza de la transacción y otros factores relevantes.
- (c) Para las PEP identificadas, se aplicarán procedimientos de diligencia ampliada. Esto incluirá la verificación adicional de la fuente de los fondos y la naturaleza de la relación comercial, así como la consulta de listas actualizadas mantenidas por la entidad.
- (d) La organización llevará un monitoreo de las transacciones y relación con PEP, revisando periódicamente la información y los riesgos asociados durante la duración de la relación comercial

o contractual. Si una verificación de PEP da un resultado positivo, debemos aplicar medidas de debida diligencia ampliada para reducir el riesgo de que la persona use su infraestructura para lavar dinero de origen ilícito, como sobornos.

Artículo 49.- Procesos de debida diligencia a personas expuestas políticamente. – (Ley PLA/FT)

Los sujetos obligados deben, en sus procesos de debida diligencia, implementar sistemas para determinar si un cliente o beneficiario final es una persona expuesta políticamente, nacional o extranjera, o un asociado de ésta, nacional o extranjero.

Para las personas expuestas políticamente extranjeras o sus asociados o cuando se haya identificado una situación de mayor riesgo que involucre a una persona expuesta políticamente nacional o extranjera o su asociado, los sujetos obligados deben, como mínimo:

No	Actividad	Responsable
1	Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer o continuar con esta relación comercial;	Área requirente
2	Adoptar medidas razonables para establecer el origen del patrimonio y el origen de los fondos del cliente o del beneficiario final identificado como persona expuesta políticamente o como un asociado a ésta;	Área requirente / Unidad de cumplimiento
3	Considerar esta circunstancia como un factor de alto riesgo del cliente y realizar un monitoreo intensificado sobre esta relación comercial; Que un cliente sea una persona expuesta políticamente o un asociado, no conlleva la negación del servicio, el cierre de cuenta o terminación de la relación contractual o comercial.	Área requirente / Unidad de cumplimiento

En caso de la contratación de Personas expuestas políticamente: (Reglamento interno)

No	Actividad	Responsable
1	Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer o continuar con la contratación.	Área requirente /
2	Adoptar medidas razonables para establecer criterios de evaluación que puedan incluir la reputación de la persona, su historial laboral, referencias, y cualquier información relevante sobre su conducta pasada además de la revisión de posibles conflictos de interés y la evaluación de riesgos asociados	Área requirente / Unidad de cumplimiento/
3	Implementar un sistema de monitoreo para revisar periódicamente la relación con la PEP; Que un colaborador sea una persona expuesta políticamente no conlleva la negación de la contratación.	Área requirente / Unidad de cumplimiento

CAPITULO 4 ADMINISTRACIÓN DE RIESGO PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS

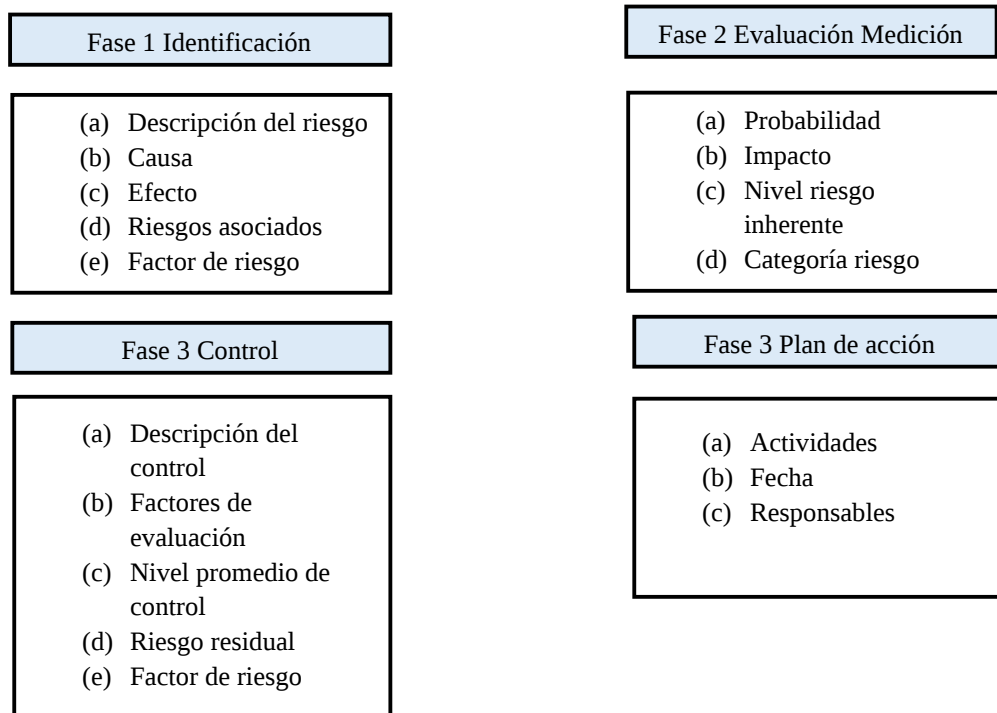
4.. ADMINISTRACIÓN DE RIESGO PARA LA PLA/FT- MATRIZ DE RIESGOS

La administración del riesgo de lavado de activos se basa en la identificación de riesgos y las causas que permiten tener una mayor cobertura en el momento de controlar los eventos que puedan generar un riesgo LA/FT, para lo cual la medición se realiza por cada una de las causas, identificando así los riesgos de mayor impacto y las medidas a tomar para su control o mitigación, esto proporciona una seguridad razonable de la prevención, detección y mitigación de los riesgos.

Las entidades, además, deberán implementar una matriz de riesgos que incluya el perfil de cada contraparte, así como el análisis transaccional, esta herramienta debe contemplar la desagregación de los factores de riesgo y sus características, para la medición del impacto y probabilidad de los eventos de riesgo; así como, fijar niveles de riesgo que permitan dar un tratamiento y priorización a los riesgos que se encuentra expuesta la entidad en temas de lavado de activos.

4.1. ETAPAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS

La entidad debe diseñar e implementar una administración de riesgos en prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, que como mínimo incluya las siguientes etapas:



4.1.1. IDENTIFICACIÓN

Es la etapa inicial mediante la cual la entidad debe identificar los riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos, tomando en cuenta la identificación de los factores, criterios y subcriterios de riesgo, los cuales pueden desagregarse en función de las características, particularidades y circunstancias de cada factor.

Los factores de riesgos son la base de la identificación de los riesgos de prevención, incluye las características, particularidades y circunstancias que combinadas, con los criterios y subcriterios de riesgo, generan un nivel o perfil de riesgo y alertan a la Unidad de cumplimiento, con respecto a que la contraparte podría estar involucrada en actividades relacionadas al lavado de activos o financiamiento de delitos, permitiendo orientar el proceso de análisis a la oportuna toma de decisiones y acciones.

Para identificar los riesgos de prevención y los riesgos asociados a los que se expone la entidad, está deberá establecer y aplicar una metodología que al menos incluya los siguientes factores:

- (a) Perfil de la contraparte: Determinada por el perfil del socio o cliente, empleado o administrador, proveedor, corresponsal y beneficiario final, entendiéndose a este último como toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos.
- (b) Canal de Distribución: Este factor determina el nivel del riesgo que representa los medios por los cuales la contraparte transacciona los fondos, ya sean estos por ventanilla (cajas), transferencias (SPI), transferencias internas, etc.
- (c) Producto o Servicio: Son las operaciones legalmente autorizadas que pueden ser utilizadas como mecanismos de altos movimientos monetarios.
- (d) Zona Geográfica: Determina el nivel de riesgo que representa la zona geográfica donde se desempeña la entidad, delimitadas por el campo de acción de sus oficinas de atención.
- (e) Transaccionalidad: Refiere a la evaluación del riesgo asociado a las transacciones financieras que realiza una entidad.

Factor de riesgo	Tipos de riesgos asociados
(a) Socio / cliente (b) Producto (c) Canal (d) Zona geográfica (e) Transaccionalidad	(a) Reputacional (b) Legal (c) Operativo (d) Contagio

4.1.2. EVALUACIÓN O MEDICIÓN

Consiste en el proceso mediante el cual la entidad evalúa de forma cualitativa o cuantitativa la probabilidad de ocurrencia y el impacto que ocasionaría en caso de que se materialicen los riesgos identificados, frente a cada uno de los factores de riesgo que los determinan. Producto de esta evaluación se determinará el nivel de riesgo inherente y las mediciones agregadas para cada factor.

Para el cálculo de la probabilidad y el impacto de los riesgos inherentes, la entidad puede utilizar métodos estadísticos basados en data histórica o si no se cuenta con esta información métodos subjetivos.

En esta etapa, además, la entidad deberá contar con información suficiente para su análisis y evaluación, esta información puede provenir de, bases de datos históricas sobre eventos de riesgo materializados en la misma entidad, prácticas o experiencias del sector, juicios de expertos entre otros; y, esto debe ir acompañado de técnicas como entrevistas, cuestionarios, métodos de árboles

de decisión, etc., que permitan dejar evidencia documentada de la evaluación del riesgo de lavado de activos. La entidad determinará el nivel de riesgo de sus contrapartes por niveles de riesgo, dependiendo en el rango que se ubique una vez obtenido el promedio del perfil de riesgo.

Mapa de riesgo y acciones para priorizar los riesgos inherentes:

RIESGO INHERENTE		IMPACTO			
		1 Insignificante	2 Menor	3 Moderado	4 Con certeza
PROBABILIDAD	4 Altamente probable	4	8	12	16
	3 Probable	3	6	9	12
	2 Poco probable	2	4	6	8
	1 Muy poco probable	1	2	3	4

Valor total	Riesgo inherente	Nivel de riesgo inherente	Significado
Rangos	Escala de 1 a 4		
De 1 a 2,99	1	Muy bajo	No afecta a la operatividad de la entidad
De 3 a 5,99	2	Bajo	Las consecuencias pueden ser solucionadas con algunos cambios, o actividades de rutina
De 6 a 8,99	3	Medio	Requerirá de cambios significativos en la forma de operar, pero no amenazará el cumplimiento de la actividad o proceso
9 +	4	Alto	Amenazará la efectividad del cumplimiento en los objetivos de la entidad

4.1.3. CONTROL

Identificados los eventos de riesgos y determinado el riesgo inherente, la entidad debe establecer controles para el tratamiento del riesgo de lavado de activos. El objetivo de establecer controles para su tratamiento es buscar la reducción de las consecuencias/impacto como la probabilidad de los eventos de riesgo, es decir, controlar los riesgos.

En esta etapa, la entidad deberá valorar la efectividad y eficiencia de las medidas implementadas en las anteriores etapas, con la finalidad de establecer el riesgo residual, mismo que permitirá identificar la evolución de los riesgos establecidos, y comprobar si los controles adoptados fueron efectivos para disminuir el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Los factores de evaluación integrados en la matriz de riesgo de la organización son:

Clasificación	Descripción
Preventivo	Controles que actúan antes o al inicio de un proceso.
Detectivo	Controles que actúan durante el proceso y que permiten corregir las deficiencias.
Correctivo	Controles que actúan solo una vez que el proceso ha terminado.

Clasificación	Descripción
Automático	Controles automatizados totalmente.
Semi Automático	Controles parcialmente desarrollada mediante sistemas informatizados.
Manual	Controles cuya aplicación no considera uso de sistemas informatizados.

Clasificación	Descripción
Permanente	Controles que se aplican de manera continua.
Periódico	Controles que se aplican en intervalos regulares.
Ocasional	Controles que se activan de forma esporádica.

Clasificación	Descripción
Implementado	Controles de riesgo que están en uso activo y se han integrado en los procesos organizacionales.
En desarrollo	Controles de riesgo que están siendo diseñados o probado, pero aún no son completamente operativos.
Sin implementar	Controles de riesgo que han sido identificados, pero aún no han sido puestos en práctica.

4.1.4. MONITOREO

Esta etapa permite identificar fallas, deficiencias o inconsistencias en el funcionamiento del sistema de administración de riesgo para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos; así como hacer un seguimiento a cada una de las etapas y elementos del riesgo.

Se considera, una de las etapas más importantes en la administración del riesgo de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, ya que permite monitorear los planes de acción establecidos para el tratamiento de los riesgos, así como el cumplimiento de las estrategias. Y, debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a los cambios en caso de detectarse alguna falla y proceder a corregir estas deficiencias, o cuando se requiera mejora al interior del sistema.

Algunas actividades clave incluyen:

- (a) Seguimiento de indicadores de riesgo para detectar cambios en el nivel de riesgo.
- (b) Evaluación de la efectividad de los controles y actualización de medidas preventivas.
- (c) Análisis de tendencias para anticipar riesgos emergentes y ajustar estrategias.

Un adecuado monitoreo de la matriz de riesgos permite:

- (a) Mejorar la capacidad de respuesta ante amenazas en evolución.
- (b) Reducir incertidumbre en la toma de decisiones estratégicas.
- (c) Cumplir con regulaciones en materia de gestión de riesgos y prevención de LA/FT.
- (d) Optimizar recursos mediante ajustes basados en evidencia

CAPITULO 5 INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS UAFE

Artículo 77.- Responsabilidad administrativa. -

Los sujetos obligados, sus servidores públicos o privados, empleados, funcionarios, oficiales de cumplimiento, así como toda persona natural o jurídica que se encuentre obligado al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, están sujetos a sanciones administrativas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, sus reglamentos y demás normativa secundaria que se dicte para el efecto.

Artículo 78.- Calificación de infracciones. - Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo 79.- Infracciones leves. - Son infracciones leves las siguientes:

- (a) Ausencia de capacitación al personal, servidores y empleados en materia de prevención del lavado de activos, financiación al terrorismo y financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva;
- (b) Incumplir con las normas emitidas por los supervisores de los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de activos, sus delitos precedentes, la financiación al terrorismo y la financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva;
- (c) No observar la implementación de las medidas de mitigación o administración de los riesgos cuando se han identificado situaciones de riesgo bajo, según lo establecido en esta Ley, su reglamento y normativa secundaria.

Las infracciones leves son sancionadas con multa pecuniaria de uno a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

Artículo 80.- Infracciones graves. - Son infracciones graves las siguientes:

- (a) Efectuar indebidamente la solicitud del código de registro otorgado por la Unidad de Análisis Económico y Financiero u operar con un código desactualizado;
- (b) Reportar de manera incompleta, errónea o tardía las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Económico y Financiero, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y normativa secundaria;
- (c) Presentar retrasos en la entrega de la información requerida por la Unidad de Análisis Económico y Financiero, el supervisor o la autoridad competente;
- (d) No designar un oficial de cumplimiento;
- (e) No implementar las medidas de debida diligencia del cliente conforme a lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y normativa secundaria;
- (f) No observar las disposiciones sobre monitoreo continuo sobre la relación comercial con el cliente, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, su reglamento y normativa secundaria;
- (g) No observar las disposiciones sobre operaciones o transacciones electrónicas relativas a la información del originador y del beneficiario y a su mantenimiento, según lo establecido en esta Ley y su reglamento;

- (h) No observar la implementación de medidas de debida diligencia y mitigación acorde al riesgo identificado de lavado de activos, de la financiación al terrorismo, y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- (i) No observar la implementación de las medidas de mitigación o administración de los riesgos cuando se han identificado situaciones de medio o alto riesgo, según lo establecido en esta Ley, su reglamento y normativa secundaria;
- (j) No observar las demás disposiciones sobre las medidas para la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva con un enfoque basado en riesgos establecidas en esta Ley y su reglamento;
- (k) No observar las disposiciones sobre el desarrollo e implementación de un programa para la detección, prevención y administración de los riesgos del delito de lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- (l) La comisión reiterada de la misma infracción leve en el plazo de un año.

Las infracciones graves son sancionadas con una multa pecuniaria de once hasta veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.

Artículo 81.- Infracciones muy graves. - Son infracciones muy graves las siguientes:

- (a) Operar sin el código de registro otorgado por la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- (b) Operar sin el debido registro, licencia o autorización prevista en materia de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos, sus delitos precedentes, el delito de la financiación del terrorismo, y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, establecidos por el órgano o ente supervisor de los sujetos obligados;
- (c) No mantener los registros de información durante diez años según lo dispuesto en esta Ley;
- (d) No reportar las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Económico y Financiero, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y normativa secundaria.
- (e) Mantener o abrir una cuenta sin identificar al beneficiario final o mantener o abrir cuentas anónimas;
- (f) Mantener una cuenta o relación comercial sin que pueda realizarse la identificación continua del beneficiario final;
- (g) Comenzar, continuar o no terminar una relación con un banco pantalla;
- (h) Revelar a terceros no autorizados sobre el envío o existencia de un reporte de operación sospechosa u otra información a la Unidad de Análisis Económico y Financiero, así como difundir que se está examinando alguna operación o transacción sospechosa;
- (i) No entregar información requerida por la Unidad de Análisis Económico y Financiero, según esta Ley, su reglamento y normativa secundaria;
- (j) Negar, impedir, obstaculizar o dificultar el control, vigilancia y supervisión que realicen los organismos de control, en el ámbito de sus competencias, respecto de la prevención, detección y combate del delito de lavado de activos, sus delitos precedentes, el delito de la financiación del terrorismo, y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- (k) No cumplir con las medidas preventivas dispuestas por el juzgador competente, respecto de la inmovilización preventiva de bienes y activos, según lo establece esta Ley y su reglamento;
- (l) No implementar las medidas correctivas requeridas por el supervisor; y
- (m) Revelar o utilizar información calificada como reservada o secreta por la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Las infracciones muy graves son sancionadas con una multa pecuniaria de veinte y un hasta cuarenta salarios básicos unificados del trabajador.

CAPITULO 6 FORMULARIOS Y ANEXOS

6.. FORMULARIOS KYC– FORMATOS



Conozca a su Donante Persona Jurídica

IMPORTANTE:

El siguiente documento es requerido por el Gobierno Ecuatoriano, a través de la Unidad de Análisis Económico y Financiero (UAFFE) del Ecuador. Esta unidad requiere la recopilación de información específica sobre donantes, benefactores y/o filántropos que donan a la Fundación Charles Darwin (FCD). La UAFFE se encarga de identificar las prácticas y el manejo de fondos que sean de origen ilícito, tales como el Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT), entre otros.

Esta información será manejada por la FCD de manera CONFIDENCIAL, y no divulgaremos esta información a terceros bajo ninguna circunstancia, con excepción de la UAFFE, instituciones de regulación financiera nacionales o internacionales y/o autoridades oficiales que soliciten acceso a la información debido a investigaciones por manejo ilegal de fondos (LA/FT/Otros).

INFORMACIÓN REQUERIDA DE LA ORGANIZACIÓN

Razón social:	
Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC):	
Dirección del establecimiento:	
País:	
Provincia / Ciudad / Cantón:	
Actividad Económica:	

INFORMACIÓN REQUERIDA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA ORGANIZACIÓN

Nombre completo:	
CI/Pasaporte:	
Dirección residencial:	
Nacionalidad:	

DECLARACIÓN DE AFILIACIÓN POLÍTICA

Una Persona Políticamente Expuesta (PEP) es definida por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como, "individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes".

Yo, _____ declaro que soy / no soy una Persona Políticamente Expuesta (PEP) y que tengo / no tengo un socio o familiar que sea PEP.

En el caso de que la respuesta sea positiva, indicar: Nombre / Cargo / Fecha de nombramiento / Fecha de culminación del cargo (si aplica)

--

INFORMACIÓN DE LA DONACIÓN

Valor de la donación y moneda:	
Lugar y fecha de la transacción:	

DOCUMENTOS DE SOPORTE A ADJUNTAR (Si Aplica)

Nomina actualizada de accionistas, otorgado por el órgano de control competente.
Copia certificada del Nombramiento del Representante Legal o Apoderado.
Fideicomisos adjuntar la descripción detallada del negocio fiduciario.

Yo, _____ entiendo la razón de este documento y declaro que todos los fondos donados provienen de actividades lícitas. La FCD queda excluida de cualquier implicación que pudiera haber en el caso de que esta información sea falsa.

He leído todo el documento y he completado el formulario con información actual y real.

Firma del Representante legal

Fecha



Conozca a su Donante Persona Natural

IMPORTANTE:

El siguiente documento es requerido por el Gobierno Ecuatoriano, a través de la Unidad de Análisis Económico y Financiero (UAFE) del Ecuador. Esta unidad requiere la recopilación de información específica sobre donantes, benefactores y/o filántropos que donan a la Fundación Charles Darwin (FCD). La UAFE se encarga de identificar las prácticas y el manejo de fondos que sean de origen ilícito, tales como el Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT), entre otros.

Esta información será manejada por la FCD de manera CONFIDENCIAL, y no divulgaremos esta información a terceros bajo ninguna circunstancia, con excepción de la UAFE, instituciones de regulación financiera nacionales o internacionales y/o autoridades oficiales que soliciten acceso a la información debido a investigaciones por manejo ilegal de fondos (LA/FT/Otros).

INFORMACIÓN REQUERIDA

Nombre completo:	
Género:	
Número de cedula de identidad /Pasaporte:	
Numero de Registro Único de Contribuyentes (si aplica)	
Dirección domiciliaria:	
Nacionalidad:	
Actividad ocupacional y cargo:	

DECLARACIÓN DE AFILIACIÓN POLÍTICA

Una Persona Políticamente Expuesta (PEP) es definida por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como, "individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes".

Yo, _____, declaro que soy ☐ / no soy ☐ una Persona Políticamente Expuesta (PEP) y que tengo ☐ / no tengo ☐ un socio o familiar que sea PEP.

En el caso de que la respuesta sea positiva, indicar: Nombre / Cargo / Fecha de nombramiento / Fecha de culminación del cargo (si aplica)

--

INFORMACIÓN DE LA DONACIÓN

Valor de la donación y moneda:	
Lugar y fecha de la transacción:	

Yo, _____ entiendo la razón de este documento y declaro que todos los fondos donados provienen de actividades lícitas. La FCD queda excluida de cualquier implicación que pudiera haber en el caso de que esta información sea falsa.

He leído todo el documento y he completado el formulario con información actual y real.

Firma del Donante

Fecha



Know your donor Legal Representative

IMPORTANT:

The following document is required by the Ecuadorian Government, through the Financial and Economic Analysis Unit (UAFE) of Ecuador. This agency requires the collection of specific information about donors, benefactors, or philanthropists who donate to the Charles Darwin Foundation (CDF). UAFE is charged with identifying any practices and management of funds that are of illicit origin, such as Money Laundering (ML), Terrorist Financing (TF), among others.

This information will be handled by CDF in a strictly CONFIDENTIAL manner, and we will not disclose this information to third parties under any circumstances, with the exception of UAFE, national or international financial regulation institutions and/or official authorities that request access to information due to the investigation of illegal handling of funds (ML/TF/others).

REQUIRED INFORMATION FOR THE ORGANIZATION

Full name or Business name:	
Tax Identification Number:	
Organization Address:	
Country:	
State and City:	
Economic Activity:	

REQUIRED INFORMATION FOR THE LEGAL REPRESENTATIVE OF THE ORGANIZATION

Full name:	
ID/Passport number:	
Residential address:	
Nationality:	

DECLARATION OF POLITICAL AFFILIATION

A Politically Exposed Person (PEP) is defined by the Financial Action Task Force (FATF) as, "an individual who is or has been entrusted with a prominent public function."

I, _____, hereby declare that, I am ☐ I am not ☐ a Politically Exposed Person (PEP) or I do ☐ I do not ☐ have a business associate or close family member that is a PEP.

If your answer is affirmative, indicate: Name/ Position / Date of appointment/ Date of completion of the position (if applicable)

--

DONATION AND PAYMENT INFORMATION

Donation amount and currency:	
Transaction date and place of deposit:	

SUPPORTING DOCUMENTS TO BE ATTACHED (IF APPLICABLE)

Detailed updated list of shareholders, granted by the competent body.
Certified copy of the Appointment of the Legal Representative or Power of Attorney.
Detailed description of fiduciary duties.

I, _____, understand the reason for this document and declare that all donated funds have come from legal activities. The CDF cannot be held legally responsible in the event that false data is identified in this form.

I have read the entire document and have completed the form with current and real information.

Signature of Legal Representative

Date



Know your donor form Private Individual

IMPORTANT:

The following document is required by the Ecuadorian Government, through the Financial and Economic Analysis Unit (UAFE) of Ecuador. This agency requires the collection of specific information about donors, benefactors, or philanthropists who donate to the Charles Darwin Foundation (CDF). UAFE is charged with identifying any practices and management of funds that are of illicit origin, such as Money Laundering (ML), Terrorist Financing (TF), among others.

This information will be handled by CDF in a strictly CONFIDENTIAL manner, and we will not disclose this information to third parties under any circumstances, with the exception of UAFE, national or international financial regulation institutions and/or official authorities that request access to information due to the investigation of illegal handling of funds (ML/TF/others).

REQUIRED INFORMATION

Full name:	
Gender:	
ID/Passport Number:	
Tax Identification Number (if applicable):	
Residential address:	
Nationality:	
Occupational activity and job position:	

DECLARATION OF POLITICAL AFFILIATION

A Politically Exposed Person (PEP) is defined by the Financial Action Task Force (FATF) as, "an individual who is or has been entrusted with a prominent public function."

I, _____, hereby declare that, I am ☐ / I am not ☐ a Politically Exposed Person (PEP) or I do ☐ / do not ☐ have a business associate or close family member that is a PEP.

If your answer is affirmative, indicate: Name/ Position / Date of appointment / Date of completion of the position (if applicable)

--

DONATION AND PAYMENT INFORMATION

Donation amount and currency:	
Transaction date and place of deposit:	

I, _____, understand the reason for this document and declare that all donated funds have come from legal activities. The CDF cannot be held legally responsible in the event that false data is identified in this form.

I have read the entire document and have completed the form with current and real information.

Donors Signature

Date



Formulario Conozca a su Proveedor
Persona Jurídica

IMPORTANTE:

El siguiente documento es requerido por el Gobierno Ecuatoriano, a través de la Unidad de Análisis Económico y Financiero (UAFE) del Ecuador. Esta unidad requiere la recopilación de información específica sobre proveedores que brinden bienes y servicios a la Fundación Charles Darwin (FCD). La UAFE se encarga de identificar las prácticas y el manejo de fondos que sean de origen ilícito, tales como el Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT), entre otros. Esta información será manejada por la FCD de manera CONFIDENCIAL, y no divulgaremos esta información a terceros bajo ninguna circunstancia, con excepción de la UAFE, instituciones de regulación financiera nacionales o internacionales y/o autoridades oficiales que soliciten acceso a la información debido a investigaciones por manejo ilegal de fondos (LA/FT/Otros).

INFORMACIÓN REQUERIDA PERSONA JURIDICA

Razón social:		
Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC):		
Dirección y número de teléfono de la empresa:		
Actividad económica:		
Egresos e ingresos anuales:	Ingreso:	Egreso:
Dirección electrónica o página web:		
Años en el mercado:		
Referencia comercial:		
Detalle de productos y servicios ofertados:		

INFORMACIÓN REQUERIDA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA PERSONA JURIDICA

Nombre completo:	
Número de identificación:	
Dirección de domicilio:	
Teléfono celular/fijo:	
Correo Electrónico:	

Yo _____, entiendo la razón de este documento y declaro que todas mis actividades son lícitas. La FCD queda excluida de cualquier implicación que pudiera haber, en caso de que se identifique datos no reales en este formulario o se le acuse al proveedor de, lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo.
He leído todo el documento y he completado el formulario con información actual y real.

Firma del Representante legal

Fecha



Formulario Conozca a su Proveedor Persona Natural

IMPORTANTE:

El siguiente documento es requerido por el Gobierno Ecuatoriano, a través de la Unidad de Análisis Económico y Financiero (UAFE) del Ecuador. Esta unidad requiere la recopilación de información específica sobre proveedores que brinden bienes y servicios a la Fundación Charles Darwin (FCD). La UAFE se encarga de identificar las prácticas y el manejo de fondos que sean de origen ilícito, tales como el Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT), entre otros.

Esta información será manejada por la FCD de manera CONFIDENCIAL, y no divulgaremos esta información a terceros bajo ninguna circunstancia, con excepción de la UAFE, instituciones de regulación financiera nacionales o internacionales y/o autoridades oficiales que soliciten acceso a la información debido a investigaciones por manejo ilegal de fondos (LA/FT/Otros).

INFORMACIÓN DE LA PERSONA NATURAL

Nombres y apellidos completos:		
Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC):		
Actividad económica:		
Ingresos y egresos anuales:	Ingresos:	Egresos:
Dirección electrónica o página web:		
Teléfono celular/Fijo:		
Años de experiencia o en el mercado:		
Referencia Comercial:		
Detalle de productos y/o servicios ofertados:		
Nombre completo de conyugue: (SI APLICA)		
Actividad económica del conyugue: (SI APLICA)		

DECLARACIÓN DE AFILIACIÓN POLÍTICA

Una Persona Políticamente Expuesta (PEP) es definida por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como, "individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes".

Yo, _____, declaro que soy ☐ / no soy ☐ una Persona Políticamente Expuesta (PEP) y que tengo ☐ / no tengo ☐ un socio o familiar que sea PEP.

En el caso de que la respuesta sea positiva, indicar: Nombre / Cargo / Fecha de nombramiento / Fecha de culminación del cargo (Si Aplica)

Yo, _____, entiendo la razón de este documento y declaro que todas mis actividades son lícitas. La FCD queda excluida de cualquier implicación que pudiera haber, en caso de que se identifique datos no reales en este formulario o se le acuse al proveedor de, lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo.

He leído todo el documento y he completado el formulario con información actual y real.

Firma del Proveedor

Fecha



FORMULARIO CONOZCA A SU COLABORADOR/A

IMPORTANTE:

El siguiente documento cumple con los requisitos mínimos de información exigidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Esta información es, a nivel personal y/o empresarial, sobre empleados, colaboradores, consultores, voluntarios que quieran vincularse con la Fundación Charles Darwin (FCD).

Esta información será manejada por la FCD de manera CONFIDENCIAL, y no divulgaremos esta información a terceros bajo ninguna circunstancia, con excepción de UAFE, instituciones de regulación financiera nacionales o internacionales y/o autoridades oficiales que soliciten acceso a la información debido a investigaciones por manejo ilegal de fondos (LA/FT/Otros).

INFORMACIÓN DE LA PERSONA NATURAL

Nombres completos:	
Número de cédula de identidad /Pasaporte:	
Estado Civil:	
Profesión u oficio:	
Cargo que va a ocupar en la FCD:	
Dirección domiciliar completa incluyendo provincia (estado) y país.	
Correo electrónico personal	
Nacionalidad:	
Nombre del (la) conyugue o conviviente (Si Aplica):	
Actividad económica del (la) conyugue o conviviente (Si Aplica):	

DECLARACIÓN DE AFILIACIÓN POLÍTICA

Una Persona Politicamente Expuesta (PEP) es definida por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como, "individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes". Yo, _____, declaro que **soy / no soy** una Persona Politicamente Expuesta (PEP) y que tengo / no tengo un socio o familiar que sea PEP. En el caso de que la respuesta sea positiva, indicar: Nombre / Cargo / Fecha de nombramiento / Fecha de culminación del cargo (si aplica):

DATOS GENERALES

Título profesional (si aplica):	
Capacitaciones relevantes para el puesto realizadas	
Experiencia laboral que incluya: - Nombres de empresa o personas naturales para las que ha trabajado en los dos últimos años. - Cargo que desempeñaba, Fecha de inicio (dd/mm/aaaa), Fecha de término (dd/mm/aaaa)	
Declaración de bienes simple	Posee Vehículo SI / NO Modelo y año: Posee Casa propia SI / NO

Yo, _____ entiendo la razón de este documento y declaro que toda la información de este formulario y los adjuntos son veraces. La FCD queda excluida de cualquier implicación que pudiera haber por brindar información falsa y esté involucrado en actividades ilegales, lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo.

He leído todo el documento y he completado el formulario con información actual y real.

Firma del Empleado/a

Fecha

Firma Directora de Recursos Humanos

Fecha

Firma Responsable de Cumplimiento-UAPE

Fecha

FUNDACIÓN CHARLES DARWIN

Avenida Charles Darwin S/N

Puerto Ayora – Santa Cruz - Islas Galápagos

Xx/xx/xxxx

Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE

Av. Portugal E9-138 y Av. República de El Salvador Edificio Plaza Real

Quito Pichincha 170505

Estimados señores de la UAFE:

Asunto: Respuesta al Reporte de Información Adicional RIA – (número de referencia)

En atención a su solicitud de información adicional emitida el xx/xx/xxxx en relación con el reporte presentado por nuestra organización, nos permitimos remitir la información requerida.

1. Descripción del Cliente / Organización (nombre completo y información relevante)
2. Número de identificación del cliente
3. Información solicitada (descripción breve de la información adicional solicitada)
4. Documentación adicional adjunta. (lista de documentos adjuntos que respaldan la información proporcionada)

Hemos trabajado diligentemente para compilar la información solicitada y confiamos en que esta respuesta cumpla con los requerimientos necesarios para clarificar los puntos de interés.

Agradecemos su atención a este asunto y quedamos a disposición para cualquier consulta o información adicional que puedan necesitar.

Atentamente,

(firma)

(nombre del remitente)

(cargo del remitente)

Fundación Charles Darwin

Control de Cambios y Aprobaciones

Revisión	Descripción de la modificación	Nombre	Fecha:	Firma
00	Creación del documento	Julio Gallegos	03/Oct/2017	
01	Revisión	Pilar Díaz Oficial de cumplimiento	03/Nov/2017	
02	Aprobado	Arturo Izurieta Director Ejecutivo Fundación Charles Darwin	09/Nov/2017	
03	Actualización Manual PLA/FT	Stefan Loosveld Oficial de Cumplimiento	22/Oct./2025	
04	Revisión	Comité de cumplimiento	27/Oct./2025	
05	Aprobación del Manual	Rakan Zahawi Director Ejecutivo Fundación Charles Darwin	28/10/2025	